

Proyecto RAAC Parte 91

91.205 Requerimientos de instrumentos y equipamiento para aeronaves civiles motorizadas con Certificado de Aeronavegabilidad Estándar de la República Argentina

...

- (b) Reglas de vuelo visual (VFR) diurno: Para vuelo VFR durante el día, se requieren los siguientes instrumentos y equipamientos:

...

- (2) Un ~~baroaltímetro~~ altímetro.

...

- (13) Para cada aeronave civil pequeña fabricada después del 11 de marzo de 1996 de acuerdo con las RAAC Parte 23, un sistema de iluminación anticolidión aprobado rojo aviación o blanco aviación. En el caso de falla de cualquier luz del sistema de iluminación anticolidión, la operación de la aeronave puede continuar hasta un lugar donde pueda efectuarse la reparación o el reemplazo.

...

- (22) En el caso de hidroaviones y anfibios utilizados como hidroaviones:

- (i) Un chaleco salvavidas, o dispositivo individual de flotación equivalente, para cada persona que vaya a bordo, situado en un lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo;

...

- (c) Reglas de vuelo visual (VFR) nocturno: Para vuelo nocturno en zonas de tránsito de ~~aeródromo~~ de aeródromos habilitados para dicho tipo de vuelo (ver 91.4 (a) (3)), se requieren los siguientes equipamientos e instrumentos:

...

- (3) Sobre toda aeronave civil con matrícula de la República Argentina, un sistema de luces anticolidión; rojo aviación o blanco aviación. Los sistemas de luces anticolidión inicialmente instalados después del 11 de agosto de 1971, en aeronaves para las que fue emitido o solicitado el Certificado Tipo original antes del 11 de agosto de 1971, deben tener por lo menos las luces anticolidión que cumplan los siguientes requisitos

- (i) COLOR. Cada luz anticolidión debe ser de color rojo aviación o blanco aviación y cumplir con los requerimientos de la sección 23.1397(a) de las ~~DNAR~~ RAAC Parte 23.

...

- (17) Dos sistemas independientes ~~para medir la altitud y exhibirla en pantalla.~~ de medición y visualización de la altitud.

91.403 Generalidades.

- (a) El propietario o explotador de una aeronave, es el responsable primario de asegurarse que:

...

- (3) el certificado de aeronavegabilidad del ~~la avión~~ aeronave permanece vigente.

91.413 Inspecciones y pruebas del transponder ATC.

- (a) Ninguna persona puede usar un transponder ATC que cumpla con lo especificado en la Sección 91.215 (a), 121.345 (c), ó 135.149 ~~(d)~~ 143 (c) de las correspondientes Partes de la RAAC, a menos que dentro de los VEINTICUATRO (24) meses calendarios precedentes, el transponder ATC haya sido probado, inspeccionado y se haya determinado que cumple con el Apéndice F de la RAAC Parte 43; y

91.609 Grabadores de Datos de Vuelo (FDR) y Grabadores de Voz de Cabina (CVR)

...

- (c) Con respecto a las aeronaves de matrícula civil argentina:

...

- (2) ~~Los~~ **Todos** Los aviones sujetos al párrafo (c)(1) de esta Sección que fueran fabricados antes del 7 de abril de 2012, deben cumplir con los requisitos de los párrafos 23.1459 (a)(7) de la RAAC Parte 23 o 25.1459 (a)(8) de la RAAC Parte 25, según corresponda; y
- (3) ~~Las~~ **Todas** Las aeronaves sujetas al párrafo (c)(1) de esta Sección que fueran fabricadas a partir del 7 de abril de 2012, deben cumplir con los requisitos de los párrafos 23.1459 de la RAAC Parte 23, 25.1459 de la RAAC Parte 25, 27.1459 de la RAAC Parte 27 o 29.1459 de la RAAC Parte 29, según corresponda, y conservar al menos las últimas 25 horas de información grabadas utilizando un grabador que cumpla con los estándares de la OTE-C124a, o una revisión posterior.

...

- (k) A partir del 1° de Abril de 2014, se deberán realizar las verificaciones operacionales y evaluaciones de las grabaciones de los sistemas FDR y CVR, de acuerdo con lo requerido a continuación, para asegurar que los grabadores se mantengan en servicio:

...

- (5) Calibración del sistema FDR:
- (i) Para aquellos parámetros que tienen sensores destinados solo para el FDR y que no pueden ser chequeados por otros medios, deben volverse a calibrar; ~~por lo menos, cada 5 años o según las recomendaciones del fabricante del sensor, para determinar posibles~~ al intervalo determinado en la información sobre mantenimiento de la aeronavegabilidad correspondiente al sistema registrador de vuelo. Si no hubiese esa información, se volverá a calibrar por lo menos cada 5 años. Con cada recalibración se determinará cualquier discrepancias en las rutinas de conversión a unidades técnicas de los parámetros obligatorios y para asegurar que esos parámetros son grabados dentro de las tolerancias de calibración; y
- (ii) Cuando los parámetros de altitud y velocidad provienen de sensores que forman parte del sistema FDR, debe efectuarse una nueva calibración, ~~según lo recomendado por el fabricante de los sensores o,~~ al intervalo determinado en la información sobre mantenimiento de la aeronavegabilidad correspondiente al sistema registrador de vuelo. Si no hubiese esa información, se volverá a calibrar por lo menos, cada 2 años.

91.610 Registradores de enlace de datos.

- (a) Todas las aeronaves cuyo certificado de aeronavegabilidad individual se haya expedido a partir del 1 de enero de 2016, que utilicen cualquiera de las aplicaciones para comunicaciones por enlace de datos enumeradas en el Apéndice E para los aviones, o el Apéndice F para los helicópteros, y que deban llevar un CVR, grabarán en un registrador de vuelo protegido contra accidentes los mensajes de las comunicaciones por enlace de datos.

91.617 Para aviones que vuelen con sujeción a las reglas de vuelo por instrumentos

- (a) ~~Además de los requisitos que figuran en la Sección 91.205, los~~ Los aviones, cuando vuelen con sujeción a las reglas de vuelo por instrumentos o cuando no puedan mantenerse en la actitud deseada sin referirse a uno o más instrumentos de vuelo, ~~estarán equipados con dos sistemas independientes para medir la altitud y exhibirla en pantalla~~ deben cumplir con lo requerido en el párrafo 91.205(d)(17) de estas RAAC Parte 91.

TABLA E-1

Características de los parámetros para registradores de datos de vuelo

...

Notas.

....

9. Los parámetros que no llevan asterisco (*) son obligatorios y deberán registrarse, independientemente de la complejidad del avión. Además, los parámetros indicados con asterisco (*) se registrarán si los sistemas del avión o la tripulación de vuelo emplean una fuente de datos de información sobre el parámetro para la operación del avión. No obstante, dichos parámetros podrán sustituirse por otros teniendo en consideración el tipo de avión y las características del equipo registrador.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Proyecto RAAC Parte 91-Control de cambios

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.